



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2023-00215- 00**, demandante JAIME MENDEZ MALTES, identificado con cedula de ciudadanía N 17.627.015, quien actúa a nombre, en contra del señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.017.420. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDOPROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: JAIME MENDEZ MALTES
Demandada: OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ
Radicado: 940014089002 - 2023- 00215- 00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza, este DESPACHO ha observado que el solicitante demandante manifiesta no contar con recursos económicos para Asumir el costo de un abogado particular, solicita se conceda dicho amparo en los términos del artículo 151 y ss del C.G.P.,

Acorde a lo anterior, el Despacho accederá a la petición de Amparo de Pobreza en los términos del artículo 151 ibidem, advirtiendo que debe correr con gastos de notificación al demandado por ser una levísima carga económica en pro- de sus intereses, por lo que se ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, designe a un Defensor Público a fin de que represente al demandante en el presente proceso.

Ahora bien, Como quiera que la demanda se atiende a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 ibidem, y como del título base de acción ejecutiva **acta de conciliación**, se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido. Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor JAIME MENDEZ MALTES, identificado con cedula de ciudadanía N 17.627.015, quien actúa a nombre propio y en contra de OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.017.420, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Acta de conciliación radicada No. 069-2023 año 2023



1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, oo) M/cte., como capital, representado en el título base de acción ejecutiva acta de conciliación, exigible el día 05/09/2023.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06/09/2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023 artículo 18 y siguientes y concordantes, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

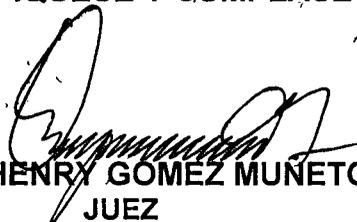
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia y hasta tanto se designe el defensor público para el efecto.

En cuanto al Amparo de Pobreza

CONCEDER Amparo de Pobreza al señor JAIME MENDEZ MALTES de acuerdo a lo preceptuado por el art. 151 del C. G. P. y de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Para esos efectos, por Secretaría, ofíciase a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, para que designe un Defensor Público, para que asuma la representación judicial del señor JAIME MENDEZ MALTES en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía. El Profesional del derecho asignado, deberá adelantar el trámite procesal correspondiente, hasta obtener una resolución de fondo y definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 54 Hoy, 9 de noviembre de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2023- 00215- 00**, demandante JAIME MENDEZ MALTES, identificado con cedula de ciudadanía N 17.627.015, quien actúa a nombre, en contra del señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.017.420. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante - Sírvase proveer

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar del señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.017.420, en razón a la vinculación laboral y/o Contractual con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA, ubicada en la calle 16 No 8-35 edificio de la Gobernación Del Guainía, la cual solicita sea comunicada a través de correo electrónico contactenos@guainia.gov.co; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS: Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, en su condición de contratista o empleado de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.017.420, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Secretaria De Educación Departamental Del GUAINIA.

Limítense a la medida a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000, oo) M/cte.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero/ pagador de la Secretaria De Educación Departamental Del GUAINIA, para que del salario devengado por el señor OSCAR ALONSO SIMON GOMEZ, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaria, librése los oficios correspondientes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 11 Hoy, 9 de noviembre de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria